República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	54-001-40-03-002-2019-00261-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES Y OTRO

AUTO RECURRIDO: 29 DE OCTUBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Noviembre 18/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Noviembre 19/2020 y vence Noviembre 23/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Fwd: RECURSO DE REPOSICION WILLIAM CHIA RAD. 2019-261

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 10/11/2020 11:27
Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (115 KB)
RECURSO DE REPOSICION WILLIAN .pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>
Enviado: Thursday, November 5, 2020 11:34:28 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION WILLIAM CHIA RAD. 2019-261

Doctores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
ESD

De manera especial me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION en subsidio del RECURSO DE APELACION para el tramite del honorable despacho.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
Gerente

gerencia@jimenezherrera.com
57 + 7 + 6916057
Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia
www.jimenezherrera.com
jimenezherreraasociados
jimenez_herrera
3222470735

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Escaneado con CamScanner

JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RAD: 2019-261
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. **NIT. 860.051.894-6**
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER CHIA Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** frente al auto proferido el pasado 30 de Octubre de 2020.Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.En el auto proferido por el despacho en fecha 15 de Octubre de 2020 se da por terminado el trámite por conciliación. En el mismo, se estipulo un pago el día 28 de Octubre de 2020 como cuota inicial y la suscripción de documentos con la entidad BANCO FINANDINA.

2. El pago estipulado ni la suscripción de los documentos acordados y sujetos a la terminación se hicieron efectivas por parte del deudor. Lo que no conlleva tenerse como una conciliación efectiva máxima cuando la misma estaba sujeta tanto al pago como la suscripción de nuevas garantías.

3.En virtud de tal hecho se considero enviar al despacho el acuerdo y el contrato conforme conciliación con el fin de requerir al deudor para que suscribiera todos los documentos acordados en audiencia y pese a que el acuerdo fue realizado en la misma y estaba sometido a estas consideraciones el despacho negó la solicitud.

Escaneado con CamScanner

JIMENEZ & HERRERA
ASOCIADOS

4. Dado que no se dio cumplimiento ni se formalizo la conciliación indicada en audiencia solicito al despacho dar continuidad al trámite a fin de garantizar el derecho de las partes toda vez que lo que se pretendía por el ejecutante era lograr el recaudo de una obligación clara, expresa y exigible de la cual no ha tenido interés el deudor desde el año 2018 incluso pretendiéndose de su parte el levantamiento de prenda que recae sobre la obligación que aún no está extinguida, lo que resulta un despropósito pues la entidad no ha dado por cancelada la misma tal como se preciso por parte de la Juez en audiencia y de hecho ni siquiera el deudor ha dado cumplimiento a lo indicado en el despacho.

Por lo anterior solicito REPONER el auto que niega requerir al deudor y en su defecto con el fin de garantizar los derechos de las partes se suscriba y cancele lo pactado en conciliación y/o dar continuidad al proceso en virtud que no puede tenerse como conciliación efectiva un evidente incumplimiento del deudor siendo la finalidad del despacho garantizar el debido proceso.

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Escaneado con CamScanner